ATHA-DAH-FBUS-028-016

A.T.H.A. - F.E.
BUSTAMANTE C 28 Nº 16

Escritura Matrimonial de Dn Diego Felipe Ruiz de Luzuriaga y Dª María Antonia de Arreguieta ortiz de Zarate por testimonio de Juan Bapta de Mendivil el día cinco de Diciembre del año de 1717.

ATHA-DAH-FBVS-028-016

A.T.H.A.
F.E.

En el lugar de Echabarri de Viña hermandad de Cigoitia Vna delas deesta Mui Noble y Mui leal Prouinzia de Alaua azinco dias deelmes de Dizre, de ml setezos y diez y siette años ante mi el essno, y testigos Ynfra escriptos parezieron presentes entrepartes de la Vna las señoras Doña Maria hortiz de zarate Viuda de Dn Joan Manuel de Astegtta, Vezino que fue y dha señora es deeste dho lugar y Da Maria Antonia de Astegtta, y Zarate Donzella hija lexma, de dhos señores y dela otra el señor Dn Diego Phelipe Ruiz de luzurriaga y salzedo Manzeuo Vezino y Pror gnal de la leal Villa de salbatierra hijo lexmo, de los señores Dn Miguel Ruiz de luzurriaga y salzedo ya difunto Vezino que fue de dha Villa y Da Ana Maria ochoa dechinchetru su lexma, muger Viuda y Vezina actual en ella, y el señor Dn Joseph Andres ochoa dechinchetru hermano lexmo, de la dha señora Da Ana Maria ochoa dechinchetru Vezino tambien de dha Villa de salbatierra Primer Patron priuatiuo y mas antiguo de el Ynsigne colegio de san Juan Bapta, dela Vniberssidad de Alcala de henares en Voz y en nombre de la dha señora Da Ana Maria ochoa dechinchetru su hermana y dela señora Da Petronilla Ruiz de luzurriaga y salzedo Donzella moradora en la dha Villa de salbatierra su sobrina e hija lexma, de los dhos señores Dn Miguel

Ruiz de luzurriaga Ysalzedo Y Dª Ana Maria
Ochoa dechinchetru Y en Virtud de Poder de
ambas dhas señoras especial que para los efectos
que en este ynstrumento yran expresados otor
garon asu fauor en primero de el pres.te mes y año
por testimonio de Dn Joseph Ygnacio ochoa dechin
chetru ess.no de su Mag.d de el Juzgado y Villa de dha
leal Villa desalbatierra como de el pareze cuio thenor es el sig.te =

Poder

Por la Pres.te Yo Dª Ana Maria ochoa dechinche
tru Viuda de Dn Miguel Ruiz de luzurriaga Y
salzedo mi marido Vezino que fue y Yo lo soy de es
ta leal Villa desaluatierra de la Mui Noble Y Mui
Leal Prouinzia de Alaua; digo que porquanto
el dho mi marido y Yo en sus dias teniamos tratado
Casam.to con la Ynterbenzion de personas hon
radas y prinzipales entre las; Dª Maria Anto
nia de Asteg.ta Y zarate Donzella hija lex.ma
de los señores. Dn Juan Manuel de Asteg.ta Y a di
funto y Dª Maria hortiz de zarate su Viuda Vezino
que fue y la dha señora les de el Lugar de Echaba
rri de Viña en las hermandades en Alaua de
el Ex.mo señor Duque de el Ynfantado con Dn
.|. Diego Phelipe Ruiz de luzurriaga Ysalzedo mi hijo lex.mo
y de el dho mi marido manzeuo Vezino y Pror gnal
de esta Referida Villa y su tierra Y para sobrelle
bar las cargas de el dho matrimonio tenia
mos ofrezido al dho mi hijo la metad de todos

Los bienes muebles y raizes dros y acciones que marido y muger teniamos y que por suios y mios quedasen por fin y muerte de ambos y estos en pago de sus lexmas paterna y materna y el exzeso que hubiese de ellas por via de mejora o como mas hubiese lugr en dro quedandola otra mettad de ntros bienes para Dn Xptobal Ruiz de luzuriaga y Salzedo y Da Pettronilla Ruiz de luzuriaga y salzedo ntros hijos lexmos por yguales partes y que por quenta de esta manda y de dhas sus lextimas haviamos de mandar y ceder al dho Dn Diego Phelipe de luzuriaga mi hijo dos mil Ducdos de prinzipal de plata que yo tengo de porzn en un zenso de quatro mil Ducdos de plata de capital que el Sr Dn Jun Bapta ochoa de chinchetru mi Padre impuso contra esta dha Mui Noble y Mui leal Prova en quinze de Junio del año pasado de mil y seiscientos y noventa y nuebe por testimonio de Dn Pedro Gonzs de Echavarri essno cuia aplicazn se me havia hecho en la escriptura de division y partizn de los bienes de el dho mi Padre que con mis coheros ottorgue ante Dn Juan Franco ochoa de chinchetru numeral de esta Villa en trieze de Julio del pasado de setezientos y ocho para que el dho Dn Diego Phelipe gozase en propiedad y posesion los dhos dos mil Ducdos de plata de capital con sus reditos desde el dia que tubiese effecto

el dho Matrimonio En adelante y pudiese dispo
ner de el principal a su Voluntad quedando co
mo havian de quedar todos los demas Vienes de
el dho mi marido y mios En mio Dominio con
su libre goze y Usofruto hasta la muerte de ambos
y que entonzes los dividiesen y partiesen los dhos
mios tres hijos perziviendo la mitad de ellos el dho
Dn Diego Phelipe de Euzurriaga y descontando
sele por quenta de esta metad los expresados dos
mil Ducos de plata y la segunda mettad fuese y que
dase pra los dhos Dn Xptobal y Da Pettronilla
Ruiz de Euzurriaga y Salzedo mios hijos por y gua
les parttes Con la calidad de haver de ttomar
esttos ante todas cosas para su pago de el monton
el Importte de ottros dos mil ducos de plata En equi
balentes efecttos segun que todo lo referido ex
presamos el dho mi marido y Yo En un poder que
en seis de Noviembre Ultimo pasado de estte año
ante el preste essno ottorgamos a favor de el Sr Dn
Joseph Andres Ochoa de Chinchettu Vezino de es
ta Villa para que asi lo ofreziese Capitulase En mi nombre En
el contrato Matrimonial que havia de preze
der al referido matrimonio Entre el dho Dn
Diego Phelipe y la dha Señora Da Maria Antonia
de Astegta y Zarate que lo aprovo Ratifico y man
do cumplir el dho mi marido En su testamento
y Ultima Voluntad con que murio otorgado

En ocho del citado mes de nobiembre de este año
ante Dn Pedro Fiz de Zuazo essno Real y del Juzga
do de esta Villa a que me refiero = Y aora que con el
fabor de Dios trata de efectuarse el dho matrimo
nio y por mis notorios ympedimentos no puedo ha
llarme presente a sus capitulaziones que se an de
ottorgar en el dho Lugar de Mechauarri para que
tambien tenga efecto todo lo de suso expresado pr
lo que a mi toca de mi libre Voluntad enterada
de mi dro y de el que en este caso me compette, ottorgo
que doi todo mi Poder cumplido qual le tengo y de
dro se requiere es nezesario y mas puede y deue Va
ler al Sr Dn Joseph Andres Ochoa de Chinchetru mi
hermano y Ldo Primer Patron Priuatiuo y mas an
tiguo del Insigne Colegio de San Juan Bauptta de
la Uniuersidad de Alcala de Henares expezial pa
ra que por mi y en mi nombre y Representando mi per
sona pueda asistir y asista al contrato y capitula
a. çiones matrimoniales que se an de ottorgar para el
Matrimonio entre el dho Dn Diego Phelipe de Cu
çuriaga mi hijo; y la dha señora Da Maria Antto
nia de Astteg.ta y Zarate su futura esposa y en el pro
metta y mande al dho Dn Diego Phelipe todo lo de
suso referido y expresado pra su capittal en el mo
do y forma que queda preuenido y doi aqui por re
petido cediendole como desde luego le zedo pra
en quenta y pago de ello la porzn de los dhos Dos mil

Ducados Deplata quetengo enelzenso citado
Contraesta Mui Noble Provª, paraquelo
aia enpropiedad Conelgoze desus Reditos desde
eldia deeldesposorio enadelante hastasu Re
dempzon y conel Poder nezesario para disponer
deel asu Voluntad Segun yconlas circunstan
zias yforma quecomprende lanarratiua de
este qmeobligue alefectiuo cumplimto detodo
ello, Otorgando ensurazon laescriptura ypro
mesa quelefuere pedida conlas clausulas fu
erzas, yfirmezas quelepareziere yfuerennezesa
rias quedesdeluego paraquandofueren otorga
das poreldho Srª Dn Joseph Andres Ochoa mi her
mano ydesde Entonzes para aora lasloo, aprue
uo yRatifico yquiero Valgan ysean firmes yque
me paren tanentero perjuizio comosi pormi fue
ran Otorgadas presentesiendo queel Poder pra
ello nezesario ese ledoi yotorgo sinlimitazon al
guna consus ynzidenzias ydependenzias anex
sidades yconexsidades libre ygeneral admi
nistrazon yconrelevazon enforma, yhallando
mepresente aestaessra, yo Dª Petronilla Ruiz de
Luzuriaga ysalzedo Donzella moradora
enesta Villa hija lexma deladha señora Dª Ana
Maria ochoa dechinchetru ydeldho Srª Dn Miguel
Ruiz deLuzuriaga sumarido difunto entera
da detodo sucontenido ydela disposizion

Conquemurio eldhomi Padre confesandocomo
confieso seimaior delos Veinte yzinco añosyno
estar sugeta atutela nicuradurìa algunade
mi espontanea Voluntad — Digo, yotorgo quecon
siento entodoquanto zede yhaze afavor deelSor,
Dn, Diego Phelipe Ruiz de Zuzuriaga ysalzedo
mi hermano lodispuesto porelSor, mi Padre ensu
testamento queba citado yloque poreste poder
expresa ymanda ladha señora mi Madre yme
obligo aestar ypasar portodo segun ycomo lo
andispuesto ysiendonezesario doi yqual Po
der aldhoseñor Dn, Joseph Andres Ochoa mi thio
paraque porclausula espezial ocomo leparezieze
meobligue acumplirlo asi enel enunziado contra
to Matrimonial conlaspenas ysumisiones quele
pareciere ypor bien tubiere. quedesdeluego lodoi
poraprobado yRatificado = y Madre yhija porlo
acadaqual tocante obligamos alcumplimto, de
estta escra, nras personas ybienes muebles yraizes
havidos yporhaver ydamos poder alas Justizias
Competentes consumision aqualesquiera deellas
paraquenos Compelan portodo rigor dedro yvia
executiva ycomosifuese sentenzia difinitiva
deJuez competente amia Instanzia dada consen
tida ypasada enautoridad decosa Juzgada Re
nunziamos nro propio fuero Jurisdizn Domizilio
yVezindad ylaley sitconbenerit deJurisdizione

omnium Judicum con las demas fauorables junto
con la que prohiue la gral. Renunziazn. de ellas el
auxilio de el Veleiano leies de toro Madrid y Par
tida de cuios efectos fuimos auisadas por el pres.te
ess.no y sin embargo las renunziamos de que da fee =
y las señoras otorgantes a quienes yo el dho ess.no doi
fee, conozco lo otorgaron asi y firmo la que sauia
y por la que no dos de los testigos de Yuso que fue fha
y otorgada en esta dha Villa de Salbatierra a pri
mero de Diziembre de mil setez.os y diez y siette
años siendo testigos Dn Juachin Fran.co Ruiz
de Euzurriaga y Salzedo Geronimo Perez de Guz
man y Bartholome Ruiz de Eguino Vs y mora
dores en esta Villa = Dª Petronilla Ruiz de
Euzurriaga y Salzedo = Dn Juachin Fran.co de Eu
zurriaga y Salzedo = Geronimo Perez de guzman =
ante mi Dn Joseph Ygnazio Ochoa de Chinchetru =
Yo el dho ess.no de su Mag. de el Juzgado y Vezino
de esta Real Villa de Salbatierra que pres.te fui lo
signo y firmo en quatro fojas con esta = En testim.o
de Verdad = Dn Joseph Ygnazio ochoa de Chinchetru =
El poder aqui Inserto concuerda con su original
que signado de el dho ess.no y en publica forma que
da teniente a esta ess.ra de que yo el dho ess.no doi fee
Vsando de el el dho señor Dn Joseph Andres
ochoa de Chinchetru que a seguro no le esta
Rebocado ni limitado y obligando como en su

Virtud obligo a las dhas Señoras Dª Ana Maria
Ochoa de Chinchetru su hermana y Dª Petronilla
Ruiz de Uzurriaga y salzedo su sobrina y todas las
dhas partes segun que de supra van nominadas, Dije
ron que mediante la Voluntad Diuina y consu gra
cia por medio de Personas prinzipales celosas deel
seruicio de Dios nro señor y de las combenienzias de
estas partes estaua tratado y conzertado lo que por
este ynstrumto se asienta y capitula de que los dhos
señores Dn Diego Phelipe Ruiz de Uzurriaga y sal
zedo Manzebo y Dª Maria Anttonia de Asttegta y za
ratte Donzella se haran de desposar casar y Belar
yn fazie eclesie prezediendo lo dispuesto por el santo
conzilio de triento y no Resultando Ympedimento
que Exmo sea y para sobre llebar las cargas y obli
gaziones deel Matrimonio en su razon declararon
y capitularon lo siguientte

Lo primero la dha señora Dª Maria hortiz de zarate
dijo promete y manda a la dha sra Dª Maria Antto
nia de Asttegta y Zaratte Donzella su hija Exma y de
el dho señor Dn Juan Manuel de Asttegta su marido
ya difunto y Unica en Dote y casamto con el dho Sr
Dn Diego Phelipe Ruiz de Uzurriaga y salzedo su
futuro esposo quattro mil Ducos de Vellon en Vienes
muebles y Raizes ganado dinero y plata labrada
que equibalgan a dha cantidad a tasazon segun
que consta deel Ymbentario y tasazon Judizial

dha ante la Justicia hordinaria de estas herman
dades en Alaua por fallezimto del dho señor su
Marido y por testimonio de mi el dho essno el qual dho
ymbentario y tasazon fue fenezido y acabado el año
pasado de mil setezientos y catorze con obligazon
de su entrega Luego de como entre los sobredhos fue
re celebrado dho Matrimonio; y Declaro y mani
festto que la Referida manda de los dhos quatro
mil Ducos de Vellon hazia a la dha Da Maria
Anttonia de Asttegta Donzella su hija por quen
ta y pago de la Legma del el dho señor Dn Juan Ma
nuel de Asttegta su Padre y en lo que exzediere ã
buena quenta de la materna suia a que llegado
el caso de su fallezimto a de ser Unica Interesada
y que la dha señora Da Maria Anttonia de Asttegta
y zarate lleuara tambien a dho Matrimonio pra
mas aumento de su Dote como Interesada Parienta
llamada en la obra pia y Dotazon fundada pra Reme
dio de Donzellas sus parientas por el Lizdo Dn
Juan hortiz de zarate canonigo que fue de la In
signe Yglesia colegial de la ciud de Vittoria la
Renta de un año correspondiente a dha Dotazon
de todos los efectos tocantes a ella que se Reduze
a dos mil Reales con corta diferenzia pra cuia per
zepzon se la a de dar poder y zesion en forma pr el
señor Dn Andres Mrz de Murguia su thio caua
llero del horden de santiago cauallerizo de su

Magestad Y Vezino delaciudaddecadiz Unico Pa
tron dedhamemoria Y Dottazon, oporquien sudro Y
poder hubiere segun y enlaforma queseprevienepor
dha fundazon, Y seaexecutado conlasdemas Parientas lla
madas expresamte, parasu obtenzon, =

Queasimismo en ladha señora Da Maria Antonia de Astegta
Y Zarate entrara al Referido Matrimonio otrosdosmil
Reales de Vellon oloque Ymportare la Renta dedos Dotes
enla Dottazon, queparacasar Donzellas sus Parien
tas dexo Y fundo Dn Antto Gonzs dezarate Vo quefuede
la Villa de Madrid dequees Patron Dn Pedro ortiz dezua
zo essno desu Magd, Vezino deladha Villa desabatie
rra Y queladha señora es ynteresada como parientta
deeldho fundador engrado determinado Y enaten
zion ahallarse comosehalla proxima paracontra
er Matrimonio coneldhosor Dn Diego Phelipe Ruiz de
Euzuriaga Y Salzedo paraqueeste acto nolaperjudi
que aldro tanclaro yasentado quecomotal Parientta de
eldho fundador tiene algoze dedha Dotazon, protexto
enlaforma quemejor podia nolaobste alaaccion quelacom
pete parasu logro Y perzepzon, Y elhazer todaslas diligenzi
as conzernientes hastasu consecuzon, Y llegadoestecaso
dixo llevaria lacantidad desu Ymporte paramas aumto
desu Dote apoder dedhosor sufuturo esposo =

Ytt, eldho señor Dn Josep Andres ochoa dechinchetru
ennombre delasdhas señoras Da Ana Maria ochoa de
chinchetru suhermana Y Da Petronilla Ruiz deUzuriaga

A.T.H.A. F.E. BUSTAMANTE

Ysalzedo Su sobrina Y como tal su poder haviente
en fuerza de este Ynstrum.to Dijo que porquanto la d.ha
Señora Su hermana Y el d.ho señor D.n Miguel Ruiz de
Zuruziaga Ysalzedo su marido en sus dias tenian tra
tado este casam.to entre los d.hos señores D.n Diego Phe
lipe Ruiz de Zuruziaga Ysalzedo su hijo Y D.a Maria An
tonia de Asteg.ta Y Zarate Y p.ra Sobrellebar las cargas de el
Matrimonio tenian ofrezido al d.ho su hijo la mitad
de todos los Vienes muebles Y Raizes d.ros Y acçiones que
Marido Y Muger tenian Y por suios quedasen por fa
llezim.to de ambos Y esto s en pago de sus Ex.mas Paterna
Y Materna Y en lo que exzediesen por bia de mejora o
como mas hubiese lug.r de d.ro quedando la otra mitad
de sus Vienes p.ra el Ex.do D.n Xptobal Ruiz de Zuruziaga
Ysalzedo Y la d.ha señora D.a Petronilla Ruiz de Zuru
ziaga Ysalzedo tambien sus hijos Ex.mos por Yguales par
tes Y que por quenta de esta manda y de d.has sus Ex.mas
havian de mandar Y ceder al d.ho su hijo dos mil Duc.os
de prinzipal de plata que la d.ha señora D.a Ana Maria
Ochoa tenia de porz.on en Un zenso de quatro mil Duc.os
de plata de capital que el señor D.n Juan Bapp.ta Ochoa
de chinchetru su Padre Ex.mo y de el d.ho señor D.n
Joseph Andres Ochoa R.l que fue de la d.ha Villa de sal
batierra ympuso contra esta d.ha Mui Noble Prouin.a
en quinze de Junio de el año pasado de mil ss.cos y no
benta Y nuebe p.r testim.o de D.n Pedro Gonz.s de Hecha
barri ess.no Y Vezino de d.ha ziu.d de Vittoria cuia

aplicazn se la hauia hecho en la essra de diuision y parti
zion de los Vienes deel dho su Padre que con sus consortes
y coherederos, otorgo ante Dn Jun franco ochoa de chinche
tru essno Numeral dela dha Villa de salbatierra en tre
ze de Julio deel año pasado de mil setezos y ocho para q
el dho Dn Diego Phelipe su hijo gozase en posesion y propie
dad los dhos dos mil Ducos de plata de capital con sus
Reditos desde el dia que tubiese efecto el dho Matrimonio
en adelante y pudiese disponer deel prinzipal a su Volun
tad quedando como hauian de quedar todos los demas
Vienes de los dhos marido y muger en su dominio con su li
bre goze y Usufruto hasta la muerte de ambos y que llega
do este caso los diuidiesen y partiesen los dhos tres sus hijos
perziuiendo la mitad de ellos el dho Dn Diego Phelipe
y descontandole pra qta de esta mitad los expresados dos
mil Ducos de plata y la otra mitad fuese y quedase pra los
dhos Dn christobal y Da Petronilla Ruiz de Luzuriaga
y salzedo sus hijos pr yguales partes con la calidad de ha
uer de tomar estos ante todas cosas pra su pago deel mon
ton el ymporte de otros dos mil Ducos de plata en equi
balentes efectos segun que todo lo referido ambos
dhos marido y muger manifestaron y expresaron en po
der que en seis de nobiembre proximo pasado de este año
ante el dho Dn Joseph Ygnazio ochoa de chinchetru otor
garon a fauor deel dho ser Dn Joseph Andres ochoa de chin
chetru para que asi lo ofreziese y capitulase en su nom
bre en el contrato matrimonial que hauia de prezeder

al referido Matrimonio entre los dhos Señores Dn Diego Phelipe Ruiz de Luzuriaga y Salzedo y Da Maria Antonia de Astegta y Zarate que lo aprouo ratifico y mando cumplir el dho su marido en su testamto y final disposizn de paso de que fallezio que le otorgo en ocho del referido mes de noviembre de este año ante el dho Dn Pedro Ruiz de Zuazo a que y al dho Poder en el menzionado se remitia, y respecto de el especial inserto en este instrumto a su fauor otorgado pr la dha Sra Da Ana Maria Ochoa su hermana para la efectuazn de todo lo de supra expresado y tambien pr la dha Da Petronilla Ruiz de Luzuriaga y Salzedo consintiendo por su parte en todo ello y que la misma diligenzia de consentimto a de prezeder tambien en este ynstrumto por parte del dho Dn Xptobal Ruiz de Luzuriaga y Salzedo su hermano pra su mayor firmeza y balidazn en nombre de las dhas señoras su hermana y sobrina y en virtud de dho su poder espezial dijo que en la bia y forma que mas aya lugar en dro promete y manda al dho señor Dn Diego Phelipe Ruiz de Luzuriaga y Salzedo por sus bienes y capital pra el matrimo con la dha Da Maria Anttonia de Astegta y Zarate su futura esposa todos lo de supra referidos relazionados y expresados en el modo y forma y con la reserba y demas calidades pactos y condiziones que quedan prebenidos y estipulados que a mayor abundamto a la letra se dan aqui por expresos y repetidos segun y en la forma que en dho poder se contienen, y en su consequenzia desde luego en nombre y representazn de la dha señora Doña

Ana Maria Ochoa su hermana y de la dha Sra Da Pe-
tronilla Ruiz de luzurriaga y salzedo su sobrina para en
qta y pago de ello zede renunzia y traspasa la dha porzn
de los referidos dos mil Ducos de plata pertenezientes a la
dha señora su hermana en el zitado zenso contra esta Mui
Noble Provinzia al dho Dn Diego Phelipe Ruiz de Luzurria-
ga a su sobrino para q los goze y hara en propiedad y Posesion
con sus reditos desde el dia que tubiere efecto el dho matrimo
en adelantte y disponga de el dho prinzipal a su Voluntad
como de cosa suia propia que el poder y zesion para el caso
requisitos es e le da y ottorga al sobre dho en nombre de las
dhas Sras su hermana y sobrina con sus ynzidenzias y
dependenzias anexidades y conexidades libre y gral
administrazn y con la obligazn y relevazn en dro nezesaria
y ttambien para q pueda tomar y aprehender efectuado
dho matrimo la posesion de el Judizial o extrajudizialmte
y desde luego para entonzes se la dio por tomada en repre-
sentazn de dhas señoras sus partes y por posesion real
consintio en su nombre que yo el dho essno le de copia de esta
essra con la qual a de ser visto haver la tomado y transfe-
ridosele y en el ynterin que no la tomare constituyo a dhas
señoras sus partes por sus ynquilinas =
Yttem hallandose prese el dho señor Dn Xptobal Ruiz de Luzu-
rriaga y salzedo Presuitero morador y avitante en la dha
Real Villa de salbatierra y enterado de todo lo contenido
en esta essra dijo que en la via y forma que mejor puede con-
siente en todo qto se zede y haze a favor de el dho señor

Don Diego Phelipe Ruiz de Luzuriaga Ysalzedo su
hermano Y en lo dispuesto por el dho señor Dn Miguel
Ruiz de Luzuriaga Ysalzedo su Padre en su testamto
de fha de ocho de Noviembre ultimo pasado p testi
monio de el dho Dn Pedro Ortiz de Zuazo de bajo de
q fallezio Y q asi bien se conforma con lo que expresan
las señoras Da Ana Maria ochoa de chinchetru Y Da
Petronilla Ruiz de luzuriaga Ysalzedo su Madre y herma
na en el poder Inserto en esta matrimonial otorgado a fa
bor de el dho sr Dn Joseph Andres ochoa de chinchetru su
tio en primero de el prete mes y año p testim de el dho Dn
Joseph Ygnazio ochoa de chinchetru Y con lo en su Virtud
capitulado en esta essra obligandose Y allanandose a lo
mismo Y a estar Y pasar por todo segun Y como en ellas
se contiene

Que el dho señor Dn Diego Phelipe Ruiz de Luzuriaga
Ysalzedo teniendo consideracn a la Virginidad Y de
mas buenas partes calidad Y obligaziones que concu
rren en la dha sra Da Maria Antonia de Artegta Y Zarate
su futura esposa Y a la afizion Y espezial cariño q tiene
a la sobredha sra p mas aumento de sus Vienes Dotales
por Via de Dotacn Arras propter numpcias Y en la forma
q mas aya Lugr promete Y se obliga de la hazer pra el dia
de el desposorio dos bestidos correspondientes a su ca
lidad Y obligaziones a satisfacn y eleccn de dha sra
e yndependente dijo la dotava Y Doto en la Via
Y forma que mejor podia Y hauia Lugar en derecho

para mas aumento de dha su Dote en ml Duc.os de Vellon
paratodo loqual confeso Y manifiesto haver recivim.to con
forme adho en sus Bienes libres y para enelcaso contrario
selos consigno enlosque enadelante tubiese paraquelos haia
Y lleue delo mejor parado detodos ellos dandola comoladio
facultad p.ra la elecz.on deel tpõ Y amaior abundam.to poresta
Razon dandose comosedio porentregado deellos con Re
nunziaz.on delas leyes desuprueba Ydela Ynnumerata pe
cunia conlas demas deestecaso entoda forma quiere
Y consiente los haya y lleue segun dho es yndependente
delos demas Bienes quepordotales suyos oenotra forma
lleuara aldho Matrim.o cada Y quando quellegare el
caso desu disoluz.on pormuerte Diborzio V enotra for
ma Y dando como amaior abundam.to dio carta depago
deellos mediante lo Referido asufavor seobligo tambien
aque detodos los demas Bienes quecomo Dotales oen
otra forma tocantes aladha Señora su futura esposa
lefueren entregados Otorgara tambien asufavor cada
Y quando que combenga Carta depago Y Rezivo de Dote en
forma p.ra q.e entodo tpõ conste delos Bienes queporsuios en
traren aldho matrim.o Y gozen para enqualquiera ebento
delaantelaz.on prerrogatibas y pribilegios ensemejantes
casos prebenidos endrõ— Con loqual los dhos señores
contrayentes enfuerza dedhas mandas Y enazeptaz.on
deellas sedieron Reziprocam.te sus fees Mano y palabra
defuturo matrim.o deque se casaran Y Belaran enla
forma sobredha; Y al cumplim.to Y firmeza deloque

Deloque dho es todas las dhas partes porloque acada
Vna toca seobligaron Consus personas Y bienes espi
rituales Y temporales muebles y raizes dros y acciones
prestes, y futuros respectiue yeldho señor Dn, Joseph An
dres Ochoadechinchetru obligotambien alas perso
nas y bienes delas dhas señoras Da, Ana Maria ochoa
dechinchetru Y Da Petronilla Ruiz de Euzurriaga Ysal
zedo Madre ehija sus partes obligados eneldho supo
der Y porsi Y ennombre de dhas señoras dieron Poder
Cumplido alas Justizias y Juezes desu santidad Y
desu Magd, Competentes aquienes Sesometieron respec
tiue yeldho sra, Dn, Joseph Andres ochoa sometio alas dhas
señoras su hermana Y sobrina pra q, a ello les compelan
Y apremien Y compelan Y apremien adhas señoras porto
do rigor dedro Y Via exua, Y como por sentenzia pasada
en autoridad decosa Juzgada sobreque en representazn,
delas dhas Señoras Da, Ana Maria Ochoadechinchetru
Y Da Petronilla Ruiz de Euzurriaga Ysalzedo y porsi ysmes
mos renunciaron las leyes Y dros fauorables con la genl en
forma; Y eldho sra, Dn, xptobal Ruiz de Euzurriaga Ysalze
do Presuitero renunzio tambien elcapitulo suam de
penis oduardus desolutionibus decuio efecto dijo
ser sabidor Y asimesmo las dhas señoras Da, Maria hortiz
dezarate Y Da Maria Antta, deAstegta, Y Zarate Madre
ehija renunziaron las leies del Beleiano senatus consul
tus nueba Y antigua constituzn, leies de toro Madrid Y par
tida Y demas fauorables alasmugeres auisadas desu thenor

por mi el dho ess.no y de q.e las auise y zertifique y como saui-
doras de su dro las renunziaron yo el dho ess.no hago fee en
testim.o de lo qual todas las dhas partes por si y en el dho
nombre lo otorgaron asi ante mi el dho ess.no siendo testi-
gos los señores D.n Ypolitto de eulate D.n Joseph fran.co
fiz de Vicuña Andoyn y Aldaola y D.n Joseph Ygnazio
ochoa de chinchetru vezinos de la dha Villa de salbatierra
D.n Joseph Ruiz de Luzuriaga ysalzedo Presuitero aui-
tante en ella y D.n Mattheo feliz hortiz de zaratte
V.o de el Lug.r de Muxua y ottros y los señores otorgantes
a quienes yo el dho ess.no doi fee conozco firmaron excepto
la dha S.ra D.a Maria hortiz de zarate que dijo no poder
por hallarse encamada y grabada de sus achaques y a su
ruego firmaron algunos testigos = D.a Maria Ant.a de
Asteg.ta = D.n Diego Phelipe Ruiz de Luzuriaga ysalzedo =
D.n Joseph Andres ochoa de chinchetru = D.n xptobal
Ruiz de Luzuriaga ysalzedo = D.n Ypolito de eulate =
D.n Joseph de Luzuriaga ysalzedo = D.n Joseph fran.co fiz
de Vicuña Andoin Aldaola = D.n Joseph Ygnazio ochoa
de chinchetru = D.n Joachin fran.co de Luzuriaga ysal-
zedo = ante mi D.n Ju.n Bau.ta de Menduil = entre renglones =
Phelipe = y capitulase =

Yo el dicho ess.no Real y de su Mag.d vezino del lug.r de Jaronda
y del Juzgado de estas Hermandades en Alava del Ex.mo S.r
Duque del Infantado señor de ellas que fuy pres.te a lo
dicho es junto con los señores otorgantes y testigos en

Fee de ello y lo firmo en estas diez hojas =

Salbatierra, y Hechabarri de Vina

1717

Matrimonial entre los señores Dn Diego Phelipe Ruiz de Luzuriaga y salzedo, y Dª Maria Antonia de Astiqueta y Zarate naturales de la Villa de Salbatierra y lugar de Hechabarri de Vina =